

INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CÓDIGO O CLAVE PARA REALIZAR LLAMADAS A LÍNEAS TELEFÓNICAS EXTERNAS A LA INSTITUCIÓN

Aprobado en Sesión Ordinaria del Tribunal Supremo de Elecciones
Nº 050-2009, celebrada el 21 de mayo de 2009

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con las atribuciones que le confieren el inciso i) del artículo 19 del Código Electoral y el artículo 1º de su Ley Orgánica, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 4 inciso b) del Reglamento Autónomo de estos organismos establece la prohibición a sus funcionarios de ocupar útiles, papelería, teléfonos y equipo de oficina para objeto distinto al que están destinados o para usos particulares.

II. Que mediante resolución n.º 1299-P-2006 de las catorce horas con cincuenta y dos minutos del seis de abril de dos mil seis, este Tribunal dispuso la elaboración de un instructivo para la utilización del código o clave para realizar llamadas telefónicas externas.

APRUEBA

El siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CÓDIGO O CLAVE PARA REALIZAR LLAMADAS A LÍNEAS TELEFÓNICAS EXTERNAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo 1.- Objeto. Este instructivo tiene por objeto regular la utilización de los códigos o claves asignadas a funcionarios de estos organismos electorales en las dependencias en que así se determine, para realizar llamadas telefónicas externas a la institución y que representan una erogación económica, a efecto de que dicha herramienta de trabajo sea utilizada únicamente para fines institucionales.

Artículo 2.-* De la asignación, control y fiscalización de las claves o códigos. La asignación, control y fiscalización del uso de los códigos o claves para realizar llamadas telefónicas externas corresponde a la Sección de Servicios Generales, por medio de los sistemas o herramientas telemáticas y tecnológicas a disposición de estos organismos electorales.

*Modificado por el TSE en sesión ordinaria n.º 53-2009 de 02 de junio de 2009.

Artículo 3.- Código o clave para realizar llamadas telefónicas externas. Naturaleza. El pin, código o clave que se asigne al funcionario, es un número único e irrepetible compuesto por dígitos, conforme al sistema de administración de telefonía utilizado en la institución. Dicha clave es personalísima, confidencial e intransferible, por lo que su utilización inadecuada acarrea responsabilidad para el funcionario al que se le asignó. En virtud de lo anterior, el funcionario no podrá divulgarla y debe ser cuidadoso en su resguardo.

Artículo 4.-* Asignación de claves. Las solicitudes para la asignación de códigos o claves, se harán por escrito ante la Sección de Servicios Generales y deberán ser gestionadas por la jefatura del funcionario a favor del cual se solicita. En la solicitud deberá justificarse que la asignación de la clave al servidor obedece a una necesidad institucional y constituye un instrumento de trabajo para facilitar y potenciar el desempeño de sus funciones.

*Modificado por el TSE en sesión ordinaria n.º 53-2009 de 02 de junio de 2009.

Artículo 5.-* Monitoreo de las llamadas telefónicas y reporte mensual a la jefatura. Obligación de trasladarlo a los funcionarios a su cargo. La Sección de Servicios Generales por medio del o los funcionarios que designe, utilizando los recursos a su disposición, monitoreará la utilización de las claves asignadas. Del monitoreo realizado, la Sección de Servicios Generales por medio del correo electrónico institucional o cualquier otro medio que estime pertinente, remitirá mensualmente a cada jefatura, un reporte detallado del número, fecha, hora, duración, costo y destino de las llamadas realizadas con las claves asignadas a sus colaboradores, reporte que a su vez, la jefatura deberá poner en conocimiento de estos funcionarios en el plazo de tres días hábiles, a efecto de que verifiquen si existe alguna anomalía o no en el uso de su clave y en caso afirmativo, hacerlo saber a la Sección de Servicios Generales para la investigación correspondiente.

*Modificado por el TSE en sesión ordinaria n.º 53-2009 de 02 de junio de 2009.

Artículo 6.-* Uso excesivo o inadecuado de la clave asignada.

En caso de que el órgano administrador de la red telefónica, a partir del monitoreo realizado, advierta que aparentemente alguna de las claves asignadas ha sido utilizada de manera excesiva o en fines diversos o ajenos a las necesidades del Tribunal y las labores encomendadas, solicitará un informe al funcionario al que se le asignó la clave, con el fin de que justifique en el plazo máximo de tres días hábiles a partir del recibo de la solicitud, el motivo de las llamadas externas realizadas. Si en criterio del titular de la Sección de Servicios Generales, la justificación o motivos alegados por el funcionario en su informe no son de recibo, lo informará inmediatamente a la Inspección Electoral para lo de su cargo y remitirá la documentación que estime pertinente, a efecto de que se determine la eventual infracción a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4 del Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones y el establecimiento de la responsabilidad personal y disciplinaria por parte del funcionario.

*Modificado por el TSE en sesión ordinaria n.º 53-2009 de 02 de junio de 2009.

Artículo 7.-* Suspensión temporal o definitiva de la clave. Supuestos en que se podrá conservar.

En caso de renuncia, traslado definitivo o traslado temporal del funcionario, la jefatura correspondiente, deberá informar de ello a la Sección de Servicios Generales, para que proceda de acuerdo a sus controles. Tratándose del traslado temporal del funcionario, de estimarlo necesario a los intereses institucionales y las funciones que se realizan, la jefatura del despacho al que se trasladó podrá solicitar a la Sección de Servicios Generales, mantener activa la clave asignada al funcionario.

*Modificado por el TSE en sesión ordinaria n.º 53-2009 de 02 de junio de 2009.

Artículo 8.-* Claves para fax. Las jefaturas podrán solicitar a la Sección de Servicios Generales, una clave especial para ser utilizada en el servicio de fax, la cual se mantendrá bajo su custodia.

*Modificado por el TSE en sesión ordinaria n.º 53-2009 de 02 de junio de 2009.

Artículo 9.- Vigencia. Rige a partir del 1º de junio de 2009.